



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Montería, Córdoba

Montería, veintiséis (26) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: **Verbal sumario - Responsabilidad Civil Extracontractual.**

Radicado: **23-001-4189-005-2025-00122-00**

Demandante: **SERGIO ANTONIO RAMÍREZ GONZALEZ C.C. 8.155.680**

Demandado: **HDI SEGUROS S.A antes LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 860.004.875-6, COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A. NIT. 800.153.993-7 y JOSÉ NIEBLES CERMEÑO C.C. 1.152.201.881**

ASUNTO

Examinada la demanda, el Despacho observa que ésta no cumple con lo establecido en el numeral 2° del artículo 84 del C.G.P., pues, no fue aportado Certificado Existencia y Representación Legal de la parte demandada HDI SEGUROS S.A antes LIBERTY SEGUROS S.A. y COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A., expedido por la Cámara de Comercio correspondiente.

Así mismo, se observa que la parte demandante omitió indicar como obtuvo el correo electrónico de los demandados, para efectos de recibir notificaciones judiciales. Por lo tanto, deberá darle cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, que a su tenor literal reza:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Así las cosas, lo anterior conduce a declarar inadmisibles las demandas, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1° del art. 90 del C.G del P., para que la parte demandante subsane las falencias anotadas, en un término máximo de cinco (05) días, so pena de rechazo.

De otro lado, se le reconocerá personería jurídica a la abogada LEYDIS ANZOATEGUI MERCADO, como vocera judicial de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería,

Carrera 3 #30-01. Edificio La Cordobesa, primer piso.

Montería – Córdoba

Correo Institucional: j05cmpccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la anterior demanda.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la abogada LEYDIS ANZOATEGUI MERCADO, como vocera judicial de la parte demandante. Correo electrónico: leydis_anzoategui@yahoo.com

CUARTO: Hacer las anotaciones de rigor en la Red Integrada para la Gestión de Procesos Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TANIA MARCELA JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ
JUEZ

J.A.H.A.

Firmado Por:

Tania Marcela Jimenez Dominguez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 005 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da99f9395833d144633075cd002b88814b523c5f0f40242044793c898191cdee**

Documento generado en 26/03/2025 11:11:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Carrera 3 #30-01. Edificio La Cordobesa, primer piso.
Montería – Córdoba*

Correo Institucional: j05cmpccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co